



SELO QUARTO DE CIN
TE MARAVENES. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUARENTA Y UNO.

Suganados en el caso de faltax Castreudon
de Carnes, como ael presente por parte In
digenable. La obligacion de la tienda la
mun; pero es mas, que de ficutano la practica
desse Hato, que ocasionara, a la Villa
las mayores perdidas, como en otro año se
vieron en el del Sabor y de Letrener mas que
sintia en el Ayuntamiento. La el comun ningu
na utilidad, que quando la Villa sube a
Caudales, que de ninguna suerte los tiene, ni
quien los presta y por eso les mas, que de ficut
toso) si quando a la Villa para este Hato
mayores gastos, que a qualquiera particular
por que a demas de los Salarios de Comisarios
Compradores, queda ex quitta a muchos
fraudes, que havia de Hojar, el comun, como
de la carne ael mas subido precio, sera
acion la mas loable y presta obligacion
que la Villa o cura, o biando tan notables
daño y perjuicio por el Hordado medio;
por el que prestiamente a de lo que el comun
compradorable Beneficio y con Specialidad
el pobre, no solo en el caso precio de las car
nes, pudiendo comprar cada Libra ael mismo
que compra las Sardinas por dadas, o a de
badas en Cal y no haue otras, y muchas ve
ces por el Decuido de los Jues Diputados,
si por que estando las Carnes Caratas, sera
mayor da Dugacho: usaran los molubos.